

No. 2013-09-01-05-P-00594



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA A & A
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.
AIAPROC.-----

CUANTIAS: -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----

“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince
(15) días del mes de Abril del año dos mil trece, ante mí,
Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario
Quinto del Cantón, comparecen: Los señores Ingeniero Civil
don LEOPOLDO JOSÉ AMADOR BURBANO, quien declara ser
ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y, doña
LILIANA MARÍA AMADOR BURBANO DE HANSEN HOLM,
quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus
propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y
contratar, ambos con domicilio y residencia en el cantón
Samborondón, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer
doy fe, por haberme presentado sus documentos de
identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y
bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta
escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA, para su otorgamiento me presentó la Minuta
siguiente: “S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase incorporar
en el registro de escrituras públicas a su cargo, una
constitución de una sociedad anónima, al tenor de las

LA

1 cláusulas siguientes: C L Á U S U L A P R I M E R A . -
2 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento
3 de la presente escritura, los señores Ingeniero Civil Leopoldo
4 José Amador Burbano y Liliana María Amador Burbano de
5 Hansen Holm, ambos de nacionalidad ecuatorianos, de estado
6 civil casados, domiciliados en el cantón Samborondón, con
7 capacidad legal para contratar y obligarse, cada uno por sus
8 propios derechos y de manera individual. Los otorgantes
9 manifiestan expresamente su voluntad de constituir una
10 sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la
11 finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El
12 presente contrato dará origen a una sociedad que se
13 denominará A & A CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.
14 AIAPROC, la que se registrá por las leyes ecuatorianas y el
15 estatuto social que se inserta a continuación: ESTATUTO
16 SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA "A & A
17 CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. AIAPROC".-
18 CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN,
19 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA
20 COMPAÑIA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y
21 NACIONALIDAD.- La compañía se denomina A & A
22 CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. AIAPROC, y es de
23 nacionalidad ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO:
24 DOMICILIO.- La compañía tiene como domicilio principal el
25 cantón Salinas, provincia de Santa Elena, pudiendo la junta
26 general de accionistas establecer agencias y sucursales en
27 cualquier otro lugar del País o del extranjero, cuando así lo
28 resolviere.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- Uno.- La





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 Compañía se dedicará a la actividad de la construcción de
2 obras civiles en general, actividades de Ingeniería Civil y
3 Arquitectura y sus ramas afines. Por tanto, podrá actuar
4 como constructora, corredora y administradora de todo tipo
5 de urbanizaciones o lotizaciones urbanas y rurales,
6 edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda
7 clase de viviendas vecinales o unifamiliares, edificios,
8 departamentos, centros comerciales, residenciales,
9 condominios e industrias. Dos.- También podrá dedicarse a la
10 promoción y venta de proyectos inmobiliarios, así como a la
11 compraventa, arrendamiento, tenencia, administración,
12 corretaje y explotación de bienes inmuebles en general. Tres.-
13 Podrá también dedicarse a la gestión, mantenimiento,
14 administración y concesión mercantil de edificios,
15 infraestructura comercial y centros comerciales. Cuatro.-
16 Podrá diseñar, construir, desarrollo, mantenimiento, estudio,
17 montaje, de jardines, áreas verdes, áreas comunes de
18 edificios, canchas deportivas, piscinas y estanques, sistemas
19 de riego y a la comercialización, importación y exportación de
20 sus materiales y equipos. Cinco.- Podrá también dedicarse a
21 la industrialización o fabricación, importación, exportación,
22 compra, venta, distribución, empaque, consignación,
23 representación, intermediación y comercialización de
24 materiales de construcción, madera, pinturas, barnices, y
25 lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos y
26 artículos de ferretería industrial y ferretería en general,
27 además de maquinaria de construcción, accesorios, partes y
28 repuestos. Seis.- La compañía, también se dedicará a prestar

AA



1 servicios de asesoría, dirección, operación y gestión de
2 empresas, sociedades y o proyectos, en todos sus ámbitos
3 sean diseño y construcción, inmobiliario, promoción y
4 desarrollo de proyectos y obras civiles y comercialización
5 interna. Siete.- Se dedicará además a realizar avalúos y
6 peritajes en general, para terceros, inclusive para el campo
7 Judicial, de bienes inmuebles, bienes muebles tales como
8 maquinarias, vehículos de toda clase y tonelaje, tractores,
9 equipos de construcción. Ocho.- También tendrá por objeto
10 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista,
11 mandataria con o sin representación legal, mandante, agente
12 y representante de personas naturales y/o jurídicas
13 nacionales o extranjeras; y podrá ser cuenta correntista
14 mercantil. Nueve.- Intervenir como distribuidor, agente,
15 representante o comisionista de personas naturales o
16 jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga
17 relación, con el objeto social. Diez.- Podrá además por
18 cuenta propia, adquirir y enajenar acciones,
19 participaciones, cuotas sociales, o derechos fiduciarios
20 respecto de cualquier clase de compañías, empresas,
21 proyectos o fideicomisos.- Con el fin de cumplir su objeto
22 social, la Compañía podrá adquirir en su favor y otorgar en
23 favor de terceros derechos reales o personales y contraer todo
24 tipo de obligaciones, así como suscribir todo tipo de contratos
25 permitidos con la Ley de la naturaleza que fuere, con
26 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
27 nacionales o extranjeras, así como tener agencias y
28 representaciones, y formar parte de otras compañías



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 nacionales o extranjeras.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El
2 plazo social de la compañía es de NOVENTA Y SIETE AÑOS,
3 contados a partir desde la fecha de inscripción de esta
4 escritura pública en el Registro Mercantil.- CAPÍTULO
5 SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO
6 QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la
7 compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,600.00).- ARTÍCULO
9 SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es de
10 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
11 AMERICA (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones,
12 ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de
13 los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito
14 es el que determina la responsabilidad del accionista y no
15 podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del capital
16 autorizado, pudiendo ser elevado hasta el límite de éste,
17 previa resolución de la Junta General de Accionistas.-
18 ARTÍCULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado,
19 que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser
20 inferior al veinticinco por ciento (25%) de cada acción
21 suscrita y el saldo de este capital, se lo pagará dentro del
22 plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de
23 esta escritura pública en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO
24 OCTAVO: FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las
25 acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta
26 General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por
27 la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía
28 tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones

MP

1 que posean en los términos establecidos en la Ley.-

2 ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son

3 ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un

4 dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las

5 acciones serán numeradas con numeración continua

6 empezando por la unidad. Las acciones estarán

7 representadas en certificados o títulos de acciones que

8 podrán contener una o más de ellas, estarán numeradas y

9 serán suscritas por el Presidente y por el Gerente General

10 debiendo contener además los requisitos establecidos en la

11 Ley. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su

12 valor pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE

13 ACCIONES.- Las acciones se transfieren o se transmiten de

14 conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La

15 compañía considerará como dueño de las acciones a quienes

16 aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.-

17 ARTÍCULO UNDÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS

18 ACCIONES.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de

19 un certificado provisional o de un título definitivo de

20 acciones, se procederá en la forma establecida en las

21 disposiciones legales para conferir un nuevo título en

22 reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.- CAPÍTULO

23 TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE

24 ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La compañía

25 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

26 administrada por el Presidente, el Gerente General y el

27 número de Gerentes que la junta general estime necesarios,

28 quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

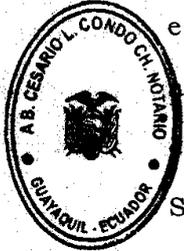
- 4 -



1 determine la Ley y este estatuto.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA
2 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO
3 TERCERO.- La Junta General de Accionistas constituida
4 legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus
5 resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son
6 obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido
7 a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de
8 oposición previsto en la Ley.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-
9 La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente,
10 en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses
11 posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y
12 resolver sobre el informe del Gerente General relativo a la
13 marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la
14 distribución de utilidades, el informe del Comisario y los
15 demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan.
16 Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente, en
17 los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así
18 lo estimen necesario los representantes legales de la
19 compañía. En casos de urgencia, el Comisario podrá
20 convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con
21 la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS
22 CONVOCATORIAS.- La convocatoria a sesiones de junta
23 general se hará en la forma prescrita en la Ley de
24 Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-
25 Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta
26 General con voz y voto. En la Junta General cada acción
27 pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se
28 encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en

dr

1 proporción a su valor pagado. En caso de que la
2 representación legal de una persona jurídica que fuere
3 accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta
4 se expresará sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto
5 los representantes legales de la persona jurídica que
6 estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o
7 autorizaciones de unos a otros, para que solo uno de ellos
8 concorra y vote en la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO
9 SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta
10 General personalmente o representados por otros accionistas
11 o por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente
12 General. Los administradores y el Comisario de la compañía
13 no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la
14 Junta el representante y el representado.- ARTÍCULO
15 DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En primera
16 convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere
17 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la
18 compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse en
19 primera convocatoria por falta de quórum, se hará una
20 segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión
21 se efectuará con el número de accionistas concurrentes,
22 cualquiera sea el monto del capital que representen. La
23 segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días
24 posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá
25 modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General,
26 ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el
27 aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la
28 transformación, la fusión, la escisión, la disolución



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



1 anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de
2 liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma
3 de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos
4 la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria,
5 bastará la representación de la tercera parte del capital
6 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
7 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
8 convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días
9 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
10 ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera
11 convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de
12 accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital
13 que representen, debiendo expresarse estos particulares en la
14 convocatoria que se haga.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:
15 QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General,
16 salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto,
17 serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que
18 representen más del cincuenta por ciento del capital pagado
19 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
20 abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución
21 adoptada por la Junta General podrá ser reconsiderada, para
22 lo cual se requerirá que la moción esté apoyada por uno o
23 más accionistas que representen un número de acciones
24 mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser
25 reconsiderada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA UNIVERSAL.-
26 No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta
27 General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa,
28 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los

LA

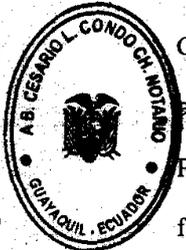
1 accionistas o sus apoderados que representen la totalidad
2 del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en
3 Junta General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En
4 este caso, el acta deberá ser firmada por todos los
5 asistentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta

6 General estará presidida por el Presidente de la compañía y
7 actuará como Secretario el Gerente General. A falta del
8 Presidente, asumirá dicha función el Gerente General y si
9 faltare éste la Junta elegirá a cualquiera de los accionistas
10 presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente
11 en la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función un
12 Secretario "ad-hoc" designado por la junta general.-

13 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario de la Junta
14 General, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la
15 lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los
16 accionistas presentes o representados, y el número de votos
17 que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser
18 firmada por el Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

19 De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser
20 aprobada por la Junta General, en la misma sesión o en otra
21 posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la
22 Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas
23 por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en

24 su caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones
25 de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente,
26 al Gerente General, al número de Gerentes que considere
27 necesarios y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones
28 de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime



A handwritten signature or set of initials, possibly 'OJ', written in dark ink.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'OJ', written in dark ink.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y
2 viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles
3 gastos de representación si lo estimaren conveniente; d)
4 Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas
5 resultantes de la administración del Gerente General y que
6 éste les deberá someter anualmente a su consideración y
7 aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso,
8 siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y
9 más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por el
10 respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de
11 utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la
12 cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de
13 la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la
14 Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre
15 disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de
16 gravámenes de bienes inmuebles y demás activos fijos de la
17 compañía; h) Conocer y resolver cualquier punto que le
18 sometan a consideración el Presidente y/o el Gerente General
19 de la compañía o cualquier accionista; i) Reformar el presente
20 estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por
21 la Ley.- CAPÍTULO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:
22 DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS
23 GERENTES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL
24 PRESIDENTE.- El Presidente, podrá ser accionista o no, será
25 elegido por la Junta General de Accionistas por un período de
26 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-
27 Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta
28 general a las que asista y suscribir, con el secretario, las

LR

1 actas respectivas.- b) Suscribir junto con el gerente
2 general los títulos de acciones y los certificados de
3 aportación, y extender el que corresponda a cada accionista.-
4 c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus
5 funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere
6 impedido de actuar, temporal o definitivamente.- d) Convocar

7 a la Junta General de Accionistas, conforme consta en el
8 artículo décimo quinto de este estatuto social.- ARTÍCULO

9 VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El

10 Gerente General tendrá a su cargo la administración de la
11 compañía y la representación legal -judicial y extrajudicial-
12 de la compañía, de manera individual, con todas las
13 facultades que para los mandatarios y procuradores
14 judiciales determinan las leyes generales y demás normas
15 especiales. Este funcionario será elegido por la junta general
16 y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
17 reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

18 DE LOS GERENTES.- La junta general de accionistas
19 resolverá el número de gerentes que necesite la
20 compañía, señalando a cada uno sus deberes y atribuciones,
21 entre los cuales podrá llegar a estar la representación legal,
22 judicial y extrajudicial de la compañía en las mismas
23 condiciones establecidas en la cláusula anterior o la
24 subrogación o reemplazo en caso de ausencia o impedimento
25 temporal del Presidente y/o del Gerente General. Los
26 Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos
27 el plazo que acuerde la junta general de accionistas, quien
28 también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 funcionarios.- CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO.-
2 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de
3 Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser una
4 persona extraña a la compañía y durará dos años en el
5 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las
6 atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.-
7 CAPITULO SÉPTIMO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE
8 RESERVA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- De las utilidades
9 líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará
10 un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a
11 formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por
12 lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los
13 beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un
14 cincuenta por ciento para dividendos en favor de los
15 accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de
16 Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho
17 porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades
18 del ejercicio económico.- CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA
19 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La
20 compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley.
21 Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la
22 Junta General de Accionistas, con una mayoría que
23 represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del
24 capital pagado de la compañía, primando esta mayoría
25 reforzada por sobre otra disposición estatutaria.- ARTÍCULO
26 TRIGÉSIMO PRIMERO.- Disuelta la compañía, entrará en
27 liquidación, de conformidad con las normas legales y las que
28 fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de

da

1 Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser
2 accionista de la compañía. Para el nombramiento del
3 Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de
4 Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Todo lo que
5 no esté previsto en el presente estatuto social se regirá de
6 acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías,
7 Código Civil y demás cuerpos jurídicos de nuestra
8 legislación.- C L Á U S U L A S E G U N D A .-



9 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la
10 compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
11 América, dividido en ochocientas acciones, ordinarias y
12 nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América
13 cada una. Los accionistas fundadores han suscrito y pagado
14 las ochocientas acciones de la siguiente manera: a) Ingeniero
15 Civil Leopoldo José Amador Burbano, ha suscrito setecientas
16 noventa y nueve acciones y ha pagado en numerario la suma
17 de ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco
18 centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, b)
19 Liliana María Amador Burbano, ha suscrito una acción y ha
20 pagado en numerario la suma de veinticinco centavos de
21 dólar de los Estados Unidos de América. Los pagos en
22 efectivo, realizados por los accionistas fundadores, constan
23 en el certificado de Integración de capital, por la suma total
24 de doscientos dólares de los Estados Unidos de América,
25 emitido por el Banco de Guayaquil.- C L Á U S U L A

26 T E R C E R A: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores
27 se autorizan recíprocamente y además autorizan a los
28 abogados Fernando Gómez Hidalgo, Isabel Gómez de Ycaza,



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 8 -



1 Ana María Gómez de Ledesma, María Lorena Bejarano de
2 Martínez y Luis Eduardo García Plaza, para que,
3 indistintamente, realicen todas las diligencias y trámites
4 legales para obtener la aprobación y el registro de la
5 compañía y para convocar a la primera Junta General de
6 Accionistas.- Agregue señor Notario, las demás cláusulas de
7 estilo para la validez de esta escritura.- (Firmado) Isabel
8 Gómez, ABOGADA ISABEL GOMEZ DE YCAZA, Matrícula
9 Número cero nueve-mil novecientos noventa y dos-ochenta-
10 Foro de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES
11 COPIA.- Se agrega el Certificado de Depósito Bancario
12 correspondiente.- El presente contrato se encuentra exento de
13 Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y
14 Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y
15 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y
16 ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y
17 cinco.- Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el
18 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el
19 Notario, esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
20 ANONIMA DENOMINADA A & A CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS
21 S.A. AIAPROC, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes,
22 éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo,
23 de todo lo cual doy fe.-

24

25

Leopoldo José Amador Burbano

26

ING. CIV. LEOPOLDO JOSÉ AMADOR BURBANO.-

27

C.C. # 09-12036092.-

28

C.V. # 001-0274.-

[Firma manuscrita]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Liliana Amador

LILIANA MARÍA AMADOR BURBANO DE HANSEN HOLM.-

C.C. # 09-08735962.-

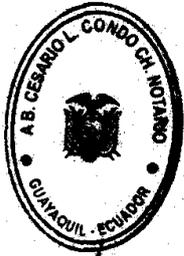
C.V. # 002-0033.-

CL

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

CL



CL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7494503
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GOMEZ BEJARANO ISABEL MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2013 3:04:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7491558 A & A CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. AYAPROC

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- A & A CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. AYAPROC
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Guayaquil, 03 de Abril del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
 Ciudad.-

De mis consideraciones

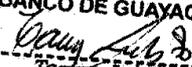
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **A & A CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. AIAPROC** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

AMADOR BURBANO LEOPOLDO JOSE	\$ 199.75
AMADOR BURBANO LILIANA MARIA	\$ 0.25

TOTAL	\$ 200.00 ✓
--------------	--------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Tammy Leitberger T.
 SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



Ciudadanía 090873596-2
AMADOR BURBANO LLIANA MARIA
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/
22 JUNIO 1974
007-A 0371 02268 F
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1974

Amador Amador



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CARRERA DE REGISTRO
ELECTORAL GENERAL ES 17-FEB-2013

002
002 - 0033
NUMERO DE CERTIFICADO
AMADOR BURBANO LLIANA MARIA
CEDULA
0908735962

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON

CIRCUSCRIPCION
TARQUI
PARROQUIA

2
LOS CEIBOS
ZONA

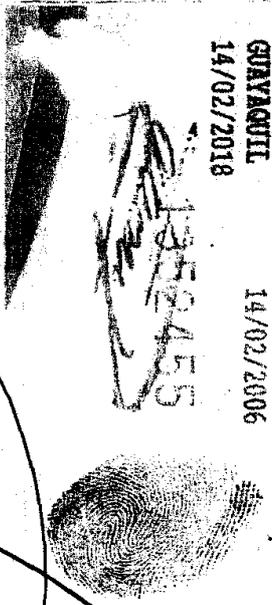
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual a su original.

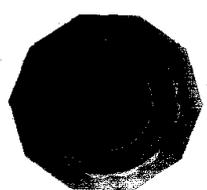
15 ABR 2013

AD. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGO
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

EQUATORIANA*****
CASADO MARIO ARTURO HANSEN HOLM DE 4
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LEOPOLDO AMADOR PONTON
LUISA BURBANO GARCIA
GUAYAQUIL 14/02/2006
14/02/2018



Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, que sello y firmo en diez fojas útiles xerox.- Gua-
yaquil, quince de abril del dos mil trece.-



AD. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGO
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Day fe, que to -



mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.H.D.J.C.G.13.0002887, del señor Especialista Jurídico Supervisor, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha quince de Mayo del año dos mil trece, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, diecisiete de Mayo del año dos mil trece.-



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas

Av.12 entre calles 38 y 40, San Lorenzo 2773347

Número de Repertorio: 2013- 1211

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Trece de Junio de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 431 a 443 con el número de inscripción 75 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [A & A CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. AIAPROC en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0002887] de fecha [Quince de Mayo de Dos Mil Trece], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NO SE DETALLA CONFORME REGISTRO OFICIAL N° 336].



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DE SALINAS



Irving Guevara Rosero
Abg. Irving Guevara Rosero
Registrador de la Propiedad





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0016980

Guayaquil, -2 JUL 2013

Señor Gerente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **A & A CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. AIAPROC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm